de marzo, han quedado reducidas a la pena única resultante de

doce años; Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último y el artículo segundo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, a propuesta de los Ministros de Justicia y Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de

mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Fernando Sierra Marco del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, y que le

fue impuesta en la citada sentencia.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

REAL DECRETO 2900/1977, de 11 de julio, por el que se indulta a José Luis Pons Llovet. 27740

Visto el expediente de indulto de José Luis Pons Llovet, condenado por sentencia de ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, de Consejo de Guerra ordinario celebrado en Barcelona, a penas que, por aplicación del artículo segundo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, han quedado reducidas a la pena única resultante de dieciocho años;

única resultante de dieciocho años;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochociertos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último y el artículo segundo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, a propuesta de los Ministros de Justicia y Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Luis Pons Llovet del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a once de julio de mil provecientos setenta

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

27741

REAL DECRETO 2901/1977, de 23 de julio, por el que se indulta a Alvaro Noguera Calvet, a José An-tonio Mellado Romero, a Luis Javier Segarra de Moor, a Fernando Burillo García y a Claudio Solsona Aznar.

Visto el expediente de indulto de Alvaro Noguera Calvet, José Antonio Mellado Romero, Luis Javier Segarra de Moor, Fernando Burillo García y Claudio Solsona Aznar, condenados en Consejo de Guerra ordinario celebado en Zaragoza el día uno de febrero de mil novecientos setenta y tres, a penas que, por aplicación del artículo segundo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho de mil novecientos estenta y estent ochenta y ocho de mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, han quedado reducidas a la pena única resultante de dieciocho años:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último. y el artículo segundo del Real Decreto trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de catorce de marzo, a propuesta de los Ministros de Justicia y Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Alvaro Noguera Calvet, José Antonio Mellado Romero, Luis Javier Segarra de Moor, Fernando Burillo García y Claudio Solsona Aznar del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, y que les fueron impuestas en la citada sentencia.

Dado en Medrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

## MINISTERIO DE IUSTICIA

REAL DECRETO 2902/1977, de 23 de julio, por el que se indulta a Juan Manuel Contreras Cruz. 27742

Visto el expediente de indulto de Juan Manuel Contreras Cruz, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén, en sentencia de cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciedora, a propuesta del Ministro de Justicia y propies

sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete, Vengo en indultar a Juan Manuel Contreras Cruz del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que

le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

27743

REAL DECRETO 2903/1977, de 23 de julio, por el que se indulta parcialmente a Teresa Valverde Mo-

Visto el expediente de indulto de Teresa Valverde Molina, incoado en virtud de exposición que, al amparo de lo establecido en el pártafo segundo del artículo segundo del Código Penal, formula la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenada por la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana, en sentencia de dieciséis de junio de mil novecientos seteria y cinco, como autora de un delito de parricidio en grado de frustración, a la pena de catorce años ocho meses y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y

Vengo en indultar a Teresa Valverde Molina, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada

sentencia por la de seis años y un día de prisión menor.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO I AVILLA ALSINA

27744

REAL DECRETO 2904/1977, de 23 de julio, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Rosell Acu-ña, a Carlos Yanel Segovia y a Rufino Calderón Gómez.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Rosell Acuña, Carlos Yanel Segovia y de Rufino Calderón Gómez, incoado en virtud de exposición que, al amparo de lo establecido en el parratud de exposicion que, al amparo de lo establecido en el parrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, formula la
Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenados por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de diecinueve de
noviembre de mil novecientos setenta y tres, como autores de
un delito de robo, a las penas de diez años y un día de prisión
mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veinti-

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ocnocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

Oido el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día velntitrés de julio de mil novecientos setenta veinte.

y siete, Vengo en indultar a Eduardo Rosell Acuña, Carlos Yanel Segovia y a Rufino Calderón Gómez, conmutando las penas pri-

El Ministro de la Presidencia, JOSE MANUEL OTERO NOVAS

vativas de libertad que les fueron impuestas en la expresada sentencia por las de cinco años de prisión mayor también para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos

setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2905/1977, de 23 de julio, por el 27745 que se indulta parcialmente a Eugenio Pérez Tá-rrega.

Visto el expediente de indulto de Eugenio Pérez Tárrega, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veintiuro de noviembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de estafa consumado, a la pena de seis años y un día de presidio mayor y como autor de otro delito de estafa en grado de tentativa, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Eugenio Pérez Tárrega de una cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta por el delito de estafa consumado, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete. digo Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sen-

tenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2908/1977, de 5 de agosto, por el 27746 que se indulta parcialmente a José Pernas Trobo.

Visto el expediente de indulto de José Pernas Trobo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y condenado por la Audiencia Provincial de Lugo, en sentencia de catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribumal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Pernas Trobo, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil no-

vecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2907/1977, de 5 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Javier 27747 Soutullo Martinez.

tenta y cinco, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil echocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de agosto de mil novecientos setenta y

vengo en indultar a Francisco Javier Soutullo Martínez, conmutando la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia por la de cuatro años dos meses y

un día de présidio menor.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de agosto de mil nove-cientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2908/1977, de 26 de agosto, por el que se indulta parcialmente a Francisco Cardona Murgui y a José Serrano Mérida. 27748

Visto el expediente de indulto de Francisco Cardona Murgui y José Serrano Mérida, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis les condenó, como autores de un delito de robo, a las penas de cuatro años dos meses y un día de presidio menor para el primero y a seis años y un día de presidio mayor para el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministro Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Cardona Murgui y a José Visto el expediente de indulto de Francisco Cardona Murgui

Vengo en indultar a Francisco Cardona Murgui y a José Serrano Mérida, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por la de tres años de presidio menor para Cardona Murgui y por la de cuatro años de presidio menor para Serrano Mérida.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2909/1977, de 26 de agosto, por el 27749 que se indulta parcialmente a Francisco Pacheco Martinez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Pacheco Martínez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Madrid, que en sentencia de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco le condenó, como autor de un delito de estafa, a la perra de diez años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los beches. hechos;

hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sale sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Francisco Pacheco Martinez, commutando de expresada pena privativa de libertad por la de siete años de

la expresada pena privativa de libertad por la de siete años de igual presidio.

Dado en Palma de Mallorca a veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia, LANDELINO LAVILLA ALSINA

REAL DECRETO 2910/1977, de 26 de agosto, por el 27750 que se indulta parcialmente a Juana Escamilla Arnas.

Visto el expediente de indulto de Juana Escamilla Arnas. incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Albacete, que en